

**REPÚBLICA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS**  
**TRAGANÍQUELES**  
**190º y 141º**

Caracas, 27 de junio de 2000

## **PROVIDENCIA No. 2**

El Directorio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 4º, numeral 5 y artículo 46 del Reglamento de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, dicta la siguiente:

### **PROVIDENCIA SOBRE LAS**

#### **Normas y Procedimientos para la Recaudación, Control y Fiscalización de las Regalías por concepto de la explotación de mesas de juego en casinos y de máquinas traganíqueles.**

#### **De las Regalías.**

**Artículo 1º:** Las regalías se regularán de conformidad con lo establecido en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, SU Reglamento y en las disposiciones contenidas en esta providencia. En forma supletoria se aplicarán las normas establecidas en el Código Orgánico Tributario en cuanto le sean aplicables.

**Artículo 2º:** Las empresas licenciatarias deberán cancelar las regalías que establezca la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

**Artículo 3º:** Las regalías se causarán mensualmente y deberán cancelarse en un oficina receptora de fonos nacionales, dentro de los cinco (5) días continuos siguientes a la finalización de cada mes calendario.

**Artículo 4º:** La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles es el ente competente para recaudar las regalías establecidas en el artículo 41 de la Ley APRA el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la Ley.

#### **De los Sujetos Pasivos**

**Artículo 5º:** Serán sujetos pasivos de las regalías señalada en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles las compañías beneficiarias de licencias que autoricen el funcionamiento de Casinos y Salas de Bingo.

**Artículo 6º:** Los sujetos pasivos de las regalías señaladas en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, adquirirán ese carácter al haber obtenido la licencia debidamente expedida por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, sin embargo, ésta cualidad no se afectará por el incumplimiento de las formalidades y obligaciones que deban cumplir las empresas licenciatarias especificadas en al Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, su Reglamento y esta providencia.

**Artículo 7º:** Los sujetos pasivos a que se refiere el artículo anterior, se clasifican en:

- 1) Empresas Licenciatarias de Casinos.
- 2) Empresas Licenciatarias de Salas de Bingo.

**Artículo 8º:** Serán responsables solidarios de las regalías establecidas en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, los adquirentes licenciatarios y demás sucesores a título particular de empresas licenciatarias de Casinos y Salas de Bingo. A estos efectos, se considerarán también como sucesores a los socios y accionistas de las sociedades liquidadas. La responsabilidad de los sucesores estará limitada al valor de los bienes que reciban a menos que hubiesen actuado con dolo o culpa grave. Esta responsabilidad cesará a los seis meses de producido el hecho de que origine la sucesión y no se hará efectiva sin el sucesor no pudo conocer oportunamente la obligación.

## **De los Deberes Formales**

**Artículo 9º:** Las empresas licenciatarias deberán cumplir todos los deberes formales establecidos para la eficiente recaudación y control de las regalías establecidas en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles y su Reglamento.

**Artículo 10:** Las empresas licenciatarias deberán proporcionar, para su inscripción en los registros que creare la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, las informaciones que ella establezca, para el mejor control, fiscalización y recaudación de las regalías.

**Artículo 11:** Las empresas licenciatarias deberán llevar, además de los libros exigidos por el Código de Comercio, leyes y reglamentos tributarios, todos los libros especiales que permitan la verificación de los montos causados por concepto de las regalías establecidas en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles y su Reglamento.

**Artículo 12:** La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, por acto expreso, podrá en el futuro establecer cualquier otro deber formal, a los fines de asegura la efectiva recaudación de las regalías.

## **De la Determinación**

**Artículo 13:** Las empresas licenciatarias deberán determinar y cumplir por sí mismas el pago de las regalías. Cuando la determinación deba ser efectuada por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, las empresas licenciatarias deberán proporcionar toda la información necesaria para que ésta pueda realizarla.

**Artículo 14:** Las empresas licenciatarias deberán calcular mensualmente las regalías y cancelar el monto determinado en una oficina receptora de fondos nacionales, dentro los cinco (5) días continuos siguientes a la finalización de cada mes calendario.

**Artículo 15:** La falta de pago, el pago incompleto o fuera de término, hará exigible la totalidad del saldo adeudado más los intereses moratorios, calculados de conformidad a lo establecido en el artículo 59 del Código Orgánico Tributario; y determinadas mediante Actas de Fiscalización, que al efecto elaborará la Inspectoría Nacional.

**Artículo 16:** La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles podrá verificar la exactitud de las autoliquidaciones y proceder a determinar y liquidar el pago de las regalías por parte de las empresas licenciatarias, en cualesquiera de las siguientes situaciones:

- 1) Cuando la empresa licenciataria hubiere omitido realizar la autodeterminación y autoliquidación.
- 2) Cuando la autoliquidación ofreciera dudas fundadas y razonadas relativas a su veracidad o exactitud.
- 3) Cuando de la revisión que realizare la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles de las autoliquidaciones de las empresas licenciatarias resultaren diferencias a favor o en contra de uno u otro.

**Artículo 17:** Cuando haya de procederse conforme al artículo anterior, la Inspectoría Nacional, levantará un Acta y notificará a la empresa licenciataria por alguno de los medios contemplados en las leyes que rigen la materia. El Acta deberá contener las siguientes especificaciones:

- 1) Lugar y fecha de emisión;
- 2) Identificación de la empresa licenciataria y su domicilio;
- 3) Indicación de las regalías que corresponda cancelar y el período correspondiente;
- 4) Discriminación de los montos exigibles por las regalías, actualización monetaria, recargos e intereses que correspondan según la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles;
- 5) Firma del funcionario autorizado.

La ausencia de cualesquiera de estos requerimientos vicia de nulidad el acto.

**Artículo 18:** En el Acta que se levante se deberá emplazar a la empresa licenciataria para que proceda a realizar la autoliquidación omitida o rectificar la presentada y pagar las regalías resultantes, con actualización monetaria, recargos e intereses, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de dicha Acta.

**Artículo 19:** Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que la empresa licenciataria procediera de acuerdo con lo previsto en dicho artículo, se dará por

iniciada la instrucción del sumario teniendo el afectado un plazo de veinticinco (25) días hábiles para formular los descargos y aprobar la totalidad de las pruebas para su defensa, ante la Inspectoría Nacional.

**Artículo 20:** El sumario culminará con una Resolución del Directorio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, en la cual se determinará si procediere o no el pago de las regalías, con actualización monetaria e intereses a que hubiere lugar, así como la sanción pecuniaria que corresponda conforme a la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, y se intimarán los pagos fueren procedentes. La resolución deberá contener los requisitos del Acta prevista en el artículo 17 de esta providencia, además de:

1. La apreciación de las pruebas y de las defensas alegadas;
2. Los fundamentos de la decisión.

El levantamiento previo del Acta previsto en el artículo 17 de esta providencia, podrá omitirse cuando la determinación de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles se haga exclusivamente con fundamento en los datos de las autoliquidaciones aportadas por las empresas licenciatarias, o cuando se trate de simples errores de cálculo que den lugar a una diferencia de las regalías. En este caso, la Comisión notificará la Resolución contentiva de las regalías, actualización monetaria, intereses y sanciones respectivas para que el afectado proceda a su cancelación dentro de los diez (10) días hábiles de su notificación.

**Artículo 21:** el Directorio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, dispondrá un máximo de noventa (90) días, contados a partir del vencimiento del lapso para presentar el escrito de descargos, para dictar la Resolución culminatoria del sumario.

**Artículo 22:** La Dirección de Administración de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles deberá emitir las planillas de los ajustes de las Regalías y las multas de acuerdo a la Resolución del Directorio de la Comisión.

**Artículo 23:** El afectado podrá interponer en contra de la Resolución a que se refiere el artículo anterior los recursos administrativos y jurisdiccionales que correspondan.

**Artículo 24:** Para todo lo no dispuesto en este procedimiento, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Tributario en cuanto le sean aplicables.

**Artículo 25:** A los efectos de la autoliquidación y pago de las regalías, multas, intereses de mora y ajustes a las autoliquidaciones se utilizarán los formularios que a tal efecto emita la Comisión.

**Artículo 26:** El cálculo de las regalías se efectuará con base al número de mesas de juego y de máquinas traganíqueles autorizadas por la Comisión Nacional de Casinos, salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles y se hará desde el momento de la instalación efectiva de la mesa de juego o máquinas traganíquel, según lo establecido en el Acta de Incorporación correspondiente.

El pago de las regalías establecidas en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles se dejará de causar en el momento en que la empresa licenciataria desincorpore efectivamente, previa autorización del Directorio de

la Comisión, la mesa de juego o la máquina traganíquel, según lo establecido en el Acta de desincorporación correspondiente.

Cuando la incorporación o desincorporación de las mesas de juego y de máquinas traganíqueles no coincidas con el inicio o finalización de cada mes calendario, se deberá fraccionar la cuota mensual sobre la base de los días continuos transcurridos a partir o hasta la incorporación o desincorporación, según sea el caso.

**Artículo 27:** Cada módulo o puesto de juego de las máquinas multiusuarios causarán el pago de las regalías establecidas en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

**Artículo 28:** El valor de la Unidad Tributaria será determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 229 del Código Orgánico Tributario.

### **De la Fiscalización**

**Artículo 29:** Es competencia de la Inspectoría Nacional ejercer la fiscalización de las empresas licenciatarias.

**Artículo 30:** La inspectoría Nacional llevará un registro actualizado con la información de las empresas licenciatarias, el cual deberá contener los datos siguientes:

- Número de Licencia asignada
- Número del Registro de Información Fiscal (RIF)
- Denominación o Razón Social de la licenciataria
- Domicilio Fiscal/Dirección
- Número de teléfono, número de fax y apartado postal
- Capital social suscrito y capital pagado.
- Información contable de los estados financieros mensuales, debidamente auditado y elaborado por un auditor externo colegiado.
- Autoliquidaciones mensuales, canceladas, número de las plantillas, monto.
- Ajustes a las autoliquidaciones, según Actas que consten en la Inspectoría Nacional.
- Infracciones y Sanciones según Resolución del Directorio de la Comisión.

Así mismo, este registro contendrá el número de mesas de juego y máquinas traganíqueles incorporadas y desincorporadas por las empresas licenciatarias, asignándole un número de control a cada una de éstas, clasificándolo según sus características, con expresa indicación de su fecha de incorporación y desincorporación.

### **De la Administración y Control**

**Artículo 31:** La Dirección de Administración de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles tendrá el control de la recaudación que le ejercerá mediante:

- Contrato suscrito entre el Ministerio de Hacienda y los bancos receptores de fondos nacionales (Convenio Bancario N° 3).
- Receptores mensuales emitidos por el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT) con las recaudaciones de las regalías depositadas en la cuenta de la Tesorería Nacional.
- Planillas de autoliquidación y de liquidación por los ajustes, multas, intereses de mora, validada por los bancos receptores.
- Publicación mensual en la Gaceta Oficial de la tasa máxima activa bancaria, fijada por el Banco Central de Venezuela para el cálculo de los intereses de mora.
- Actas de Inspectoría Nacional.
- Resoluciones del Directorio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

**Artículo 32:** La Dirección de Administración de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles revisará las autoliquidaciones de las empresas licenciatarias dentro de los sesenta (60) días siguientes a su presentación y notificará a la Inspectoría Nacional cualquier disconformidad para que ésta proceda a su determinación según lo establecido en esta providencia.

### **De las Infracciones y Sanciones**

**Artículo 33:** El incumplimiento de los deberes y obligaciones aplicables a las regalías establecidas en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, su Reglamento y en la presente providencia, se sancionarán de conformidad con lo establecido en la referida Ley.

Comuníquese y publíquese

**AUGUSTO LAZO**  
Presidente

**EUDOMAR TOVAR**  
Miembro del Directorio

**RODOLFO SOTILLET**  
Miembro del Directorio



# **PROVIDENCIA Nº 2**

**(Gaceta Oficial Nº 37.026 del 31 de agosto de 2000)**